



NO. DAF-RMSG-004/17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROPUESTA CONJUNTA QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.C.E. ERNESTO RIVAS RIVAS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JUAN JOSÉ DÍAZ BARRIGA VARGAS, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DEL INEA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL LIC. EDGARDO SEBASTIAN JIMÉNEZ SOLIS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR OTRA PARTE MICMAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA [Eliminado 1], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y TRIPALLIUM EMPRESAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [Eliminado 1] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LOS PROVEEDORES", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos
personales:
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
de los
Apoderados
Legales.

Antecedentes

- I. El 28 de diciembre de 2016, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, formalizó el contrato de prestación del "Servicio Integral de Limpieza" derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada No. LA-008000999-E152-2016, a favor de **"LOS PROVEEDORES"**.
- II. Se cuenta con la justificación de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"EL INEA"** en la que se cuenta con el estudio de mercado, la fundamentación y motivación, y se solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INEA"** se dictamine favorable el proceso de adjudicación directa para el "Servicio Integral de Limpieza para las Delegaciones del Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro" de **"EL INEA"**, adhiriéndose a la propuesta conjunta que resultó ganadora en el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada No. LA-008000999-E152-2016 convocada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por **"LOS PROVEEDORES"** en propuesta conjunta para suscribir un contrato abierto por un monto mínimo de \$1,308,489.57 (un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.) y un monto máximo de \$1,453,877.30 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- III. El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto por unanimidad dictamina favorable mediante acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria 03/17 de fecha 08 de marzo de 2017, la procedencia para adjudicar directamente el "Servicio Integral de Limpieza para las Delegaciones del Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro" de **"EL INEA"**, en propuesta conjunta. La vigencia de los contratos para las Delegaciones de **"EL INEA"** en el Estado de México, Nuevo León y Querétaro será a partir del día siguiente de la notificación y hasta el 31 de diciembre de 2017, para la Delegación de Michoacán, será a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, por un monto mínimo global de \$1,308,489.57 (un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.) y un monto máximo de \$1,453,877.30 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con las autorizaciones de suficiencia presupuestaria números DAF/019/17 y DAF/026/17, emitidas por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 35801 (servicios de lavandería, limpieza e higiene) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-007/17 de fecha 27 de febrero de 2017.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de

Eliminado 2

Eliminado 2



“EL INEA”, emitido en su Sesión Extraordinaria 03/17 de fecha 08 de marzo de 2017, y habiéndose notificado a “LOS PROVEEDORES” mediante carta de aceptación recibida con fecha 24 de febrero de 2017.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los
Apoderados
Legales.

- VI. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para “LAS PARTES”.
- VII. Asimismo, a través de escrito de fecha 27 de febrero de 2017, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- VIII. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/405/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 22 de marzo de 2017, solicitó la elaboración del presente contrato.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de “EL INEA”, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con las autorizaciones de suficiencia presupuestaria números DAF/019/17 y DAF/026/17, emitidas por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 35801 (servicios de lavandería, limpieza e higiene) del Presupuesto de Egresos autorizado a “EL INEA”. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-007/17 de fecha 27 de febrero de 2017.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“LOS PROVEEDORES” declaran por conducto de sus apoderados legales que:

MICMAR, S.A. DE C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 80,533 de fecha 20 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda titular de la Notaría Pública número 145 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando por convenio de asociación en el protocolo de la Notaría número 99 de la misma Ciudad del que era el titular el Lic. Joaquín F. Oseguera Iturbide, actualmente a su cargo y con Registro Federal de Contribuyentes MIC030120GM4.

- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 93,697 de fecha 13 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal ahora Ciudad de México mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales, particulares y públicos, así como con dependencias de gobierno, organismos descentralizados, empresas paraestatales y gobiernos estatales o municipales, a nivel nacional e internacional que así lo requieran incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa la contratación y capacitación del personal y la asistencia técnica necesaria o conveniente, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de "EL INEA", emitido en su Sesión Extraordinaria 03/17 de fecha 08 de marzo de 2017, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES" mediante carta de aceptación recibida con fecha 8 de marzo de 2017.
- VI. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Córdoba No. 64, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los
Apoderados
Legales.

TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 37,222 de fecha 07 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 Lic. Patricio Garza Bandala actuando como asociado de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo titular es la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino y con Registro Federal de Contribuyentes TEN080207SR2.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 42,845 de fecha 03 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas locales comerciales, casas habitación, escuelas hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales, particulares y públicos, así como con dependencias de gobierno, organismos descentralizados, empresas paraestatales y gobiernos estatales o municipales a nivel nacional e internacional que así lo requieran, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de

Eliminado 2

Eliminado 2



"EL INEA", emitido en su Sesión Extraordinaria 03/17 de fecha 08 de marzo de 2017, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES" mediante carta de aceptación recibida con fecha 8 de marzo de 2017.

- VI. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Medellín No. 263, Altos Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Declaran "LOS PROVEEDORES" que:

- I. Mediante Convenio Privado de Propuesta Conjunta suscrito por **MICMAR, S.A DE C.V. y TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V** de fecha 8 de marzo de 2017, nombraron como representante común a **MICMAR, S.A DE C.V.**
- II. Para los efectos del presente contrato, señalan como su domicilio legal el ubicado en calle Córdoba No. 64, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"LOS PROVEEDORES" se obligan con "EL INEA" a prestar el "Servicio Integral de Limpieza para las Delegaciones del Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro"

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y que se detalla con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por "LAS PARTES" forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es la cantidad de \$1,308,489.57 (un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.) y un monto máximo de \$1,453,877.30 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en el Anexo Técnico.

Asimismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si "LOS PROVEEDORES" recibieren pagos en exceso deberán reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma de los Apoderados Legales.

03.

Eliminado 2

Eliminado 2



pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "LOS PROVEEDORES".

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno que firmado por "LAS PARTES" forma parte íntegra del presente contrato.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "LOS PROVEEDORES" conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"LOS PROVEEDORES" otorgarán, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifiesten que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

La administración y supervisión del contrato será como se detalla a continuación:

Entidad	Administrador	Supervisor
Estado de México	M.C.E. Ernesto Rivas Rivas Delegado	L. C. Manuel Alejandro Téllez Escamilla Jefe del Departamento de Administración y Programación
Michoacán	Lic. Juan José Díaz Barriga Vargas Encargado de la Delegación	C.P. Octavio González Suárez Jefe del Departamento de Administración
Nuevo León	Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís Delegado	C.P. Juan Carlos Vanoya Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Querétaro	Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde Delegado	C. Jesús Mario León Fernández Jefe del Departamento de Administración y Finanzas

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma de los Apoderados Legales.

Eliminado 2

Eliminado 2

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será cómo se detalla a continuación:

Entidad	Vigencia
Estado de México, Nuevo León y Querétaro	A partir de la notificación y hasta el 31 de diciembre de 2017
Michoacán	A partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma de los Apoderados Legales.

Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “LOS PROVEEDORES”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Confidencialidad.

“LOS PROVEEDORES”, se obligan a utilizar toda la información que le proporcione “EL INEA” únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Décima.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “LOS PROVEEDORES” en el domicilio ubicado en calle Córdoba No. 64, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con tres días de anticipación, y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima primera.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a “LOS PROVEEDORES” con treinta días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando “LOS PROVEEDORES” incurran en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“LOS PROVEEDORES” no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “LOS PROVEEDORES” en el domicilio ubicado en calle Córdoba No. 64, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, el probable incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que “LOS PROVEEDORES” hubieren hecho valer.

Eliminado 2

Eliminado 2

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **“LOS PROVEEDORES”** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INEA”** por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

“EL INEA” y **“LOS PROVEEDORES”** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima quinta.- Pena convencional.

“LAS PARTES” convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio materia del presente contrato **“EL INEA”** procederá a calcular la pena convencional conforme al 2% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios prestados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, **“EL INEA”** notificará a **“LOS PROVEEDORES”** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **“EL INEA”** en el domicilio establecido en la declaración VI de **“EL INEA”**.

Cuando la prestación del servicio se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%, equivalente a 10 días máximo de penalización. Asimismo **“EL INEA”** notificará al representante común de **“LOS PROVEEDORES”** dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **“EL INEA”**.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima sexta.- Garantía de cumplimiento de contrato.

“LOS PROVEEDORES”, para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obligan a entregar a **“EL INEA”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **“EL INEA”**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **“LOS PROVEEDORES”** y con autorización expresa de **“EL INEA”**.

En el caso de que **“EL INEA”** convenga con **“LOS PROVEEDORES”** un incremento en la cantidad de la prestación de los servicios, solicitará a éstos la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el contrato presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando **“LOS PROVEEDORES”** no proporcionen el servicio, motivo de esta contratación.
- b) Cuando **“LOS PROVEEDORES”** no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

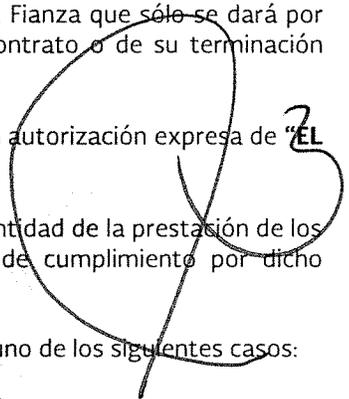
Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

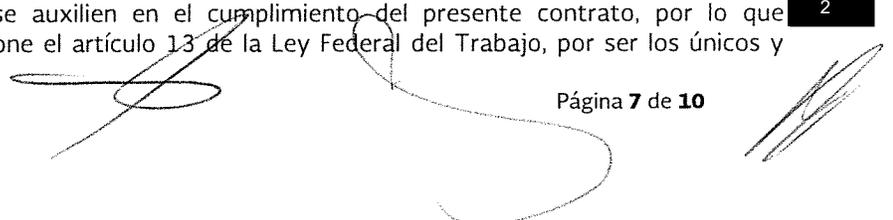
La relación existente entre **“EL INEA”** y **“LOS PROVEEDORES”** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **“LOS PROVEEDORES”** son los únicos responsables de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilien en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconocen y aceptan lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser los únicos y

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Aporados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los
Aporados
Legales.



Eliminado 2

Eliminado 2



exclusivos patrones de los elementos que comisionen, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “LOS PROVEEDORES” se obligan a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

“LOS PROVEEDORES” exentan a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima.- Patentes, marcas y derechos de autor.

“LOS PROVEEDORES” asumirán la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los servicios objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, “LOS PROVEEDORES” convienen desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “LOS PROVEEDORES” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento.

Vigésima segunda.- De integridad y combate a la corrupción.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a que durante la ejecución del contrato ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del contrato, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del contrato.

“EL INEA” y “LOS PROVEEDORES” acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

Vigésima tercera.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma de los Apoderados Legales.

Eliminado 2

Eliminado 2

Será causa de rescisión del contrato, el que **"LOS PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este Contrato y que la responsabilidad de **"LOS PROVEEDORES"** de que se traten, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima cuarta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"LOS PROVEEDORES"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima quinta.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima sexta.- Cesión de derechos.

"LOS PROVEEDORES" no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberán contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"LOS PROVEEDORES"** opten por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima séptima.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima octava.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

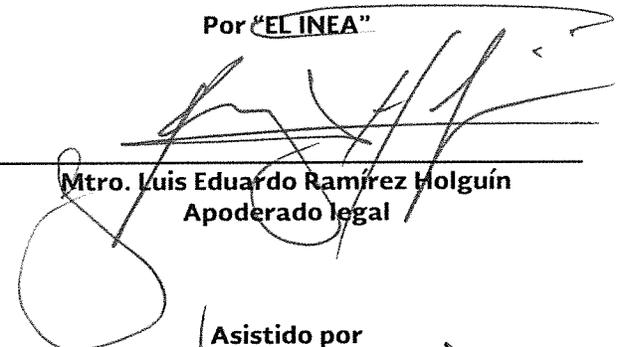
Vigésima novena.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

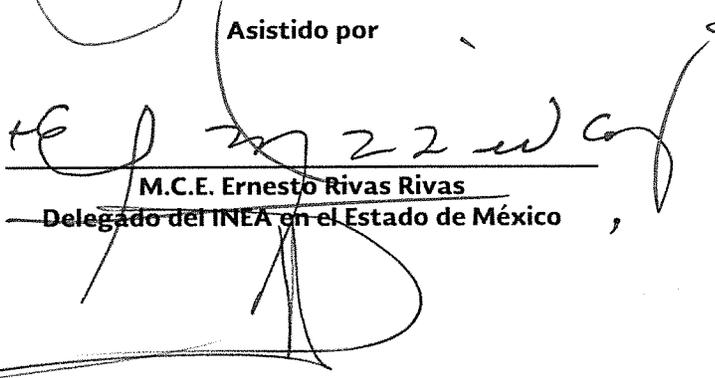
Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y un tanto cada uno de los **"LOS PROVEEDORES"**.



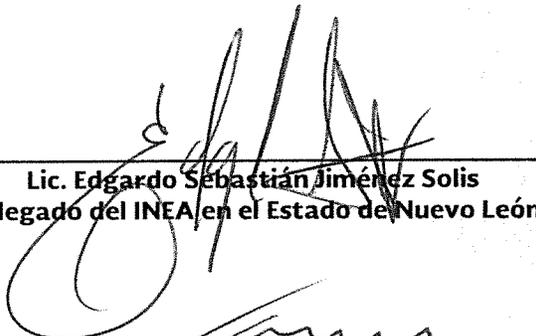
Por "EL INEA"

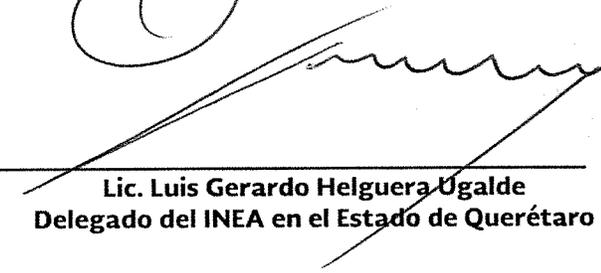

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por


M.C.E. Ernesto Rivas Rivas
Delegado del INEA en el Estado de México


Lic. Juan José Díaz Barriga Vargas
Encargado de la Delegación del INEA en el
Estado de Michoacán


Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís
Delegado del INEA en el Estado de Nuevo León


Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde
Delegado del INEA en el Estado de Querétaro

Por "LOS PROVEEDORES"
Por MICMAR, S.A. DE C.V.
Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderada legal

Por TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.
Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal

Motivación:
Datos personales.
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Propuesta Conjunta de fecha 23 de marzo de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y MICMAR, S.A. De C.V y TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. De C.V., cuyo objeto es la prestación del "Servicio Integral de Limpieza para las Delegaciones del estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro".